



SECRETARÍA: Se informa a la señora Jueza que se presentó recurso de reposición el día 28 de noviembre de 2022, por el apoderado judicial de la parte demandada contra el auto No.1962 del 23 de noviembre de 2022, (Documentos 38), el recurso no se fijó en lista en razón a que el traslado se realizó mediante correo electrónico por el proponente, por tanto, fue descorrido por la parte demandante el 29 de noviembre de 2022 (Documento 42). Queda para proveer, **abril 25 de 2023.**

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES.
Escribiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No.924

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
Demandante: **LEIDY ERIBE MUÑOZ ARTEAGA.**
Demandado: FULVIO AMERICO HOLGUIN GARCIA.
JUAN JOSE HOLGUIN BECERRA.
Rad. No.: 761114003003-2021-00291-00

A S U N T O :

Se presenta el 28 de noviembre de 2022, por parte del apoderado judicial de la parte demandada, recurso de reposición contra el auto No.1962 del 23 de noviembre de 2022, dentro del cual solicita no tener como pruebas los documentos aportados por la parte demandante en audiencia que se llevó a cabo el día 23 de noviembre de 2022.

CONSIDERACIONES:

Así las cosas, previo a dar el correspondiente tramite el despacho hace el examen de procedencia y oportunidad que se consagra en el **artículo 318 del Código General del Proceso** para este tipo de recursos;

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos. (...)”
(Negrilla y subrayado propio).



Teniendo en cuenta las reglas de procedencia del recurso de reposición este despacho dispondrá a negarlo de plano por cuanto, la oportunidad para interponerlo concluyo, en razón a que el auto fue proferido en audiencia y notificado en estrados, siendo justamente en la misma audiencia que se ejecutorio el auto el momento oportuno para disponer del recurso de reposición inmediatamente.

Sin embargo, es importante aclarar que **el auto No.1962 del 23 de noviembre de 2022**, en ningún momento incorporo como prueba los documentos que se aportaron en audiencia, sino que como **puede verse en su parte resolutive numeral PRIMERO**, se dispuso correr traslado a las partes para efectos de su contradicción, ahora bien, no asegura que tengan o no valor probatorio, ya que esa situación será dilucidada exclusivamente en la sentencia, obviamente teniendo en cuenta el respeto por las garantías procesales y la ley.

Por otra parte, como quiera que el termino de traslado ha finalizado es procedente disponer de fecha para dar continuidad a la diligencia que fue suspendida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición presentado contra el **auto No.1962 del 23 de noviembre de 2022**, por las razones previamente expuestas.

SEGUNDO: CITAR a las partes y a sus apoderados, a la **continuación de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento**, las cual se llevará a cabo el día **09 de mayo de 2023 hora:9:30 a.m.**, mediante el aplicativo Lifesize.

TERCERO: PONER de presente a las partes en este asunto, que en la **continuación audiencia** para la cual se les cita, se llevaran a cabo los siguientes actos procesales:

- a) interrogatorio Perito.
- b) practica de Pruebas.
- c) alegatos de Conclusión.
- d) sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS
Janeth Dominguez Oliveros

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0fc8acd745de704d87549126f310297f67bbad2d5dcfda92f1f47f7c0305334**
Documento generado en 25/04/2023 05:38:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

NOTIFICACIÓN

Estado Electrónico No. 046.

El anterior auto se notifica hoy
26 de abril de 2023 a las 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

Secretaria